



## **MORENA**

### **ACUERDO**

**EN LO GENERAL** POR EL QUE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR; AL SUBPROCURADOR DE TELECOMUNICACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, AL COMISIONADO PRESIDENTE EN SUPLENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A REQUERIR A LOS PROVEEDORES DE TELEFONÍA MÓVIL ESTABLECIDOS EN EL PAÍS, PARA EFECTUAR EL REEMBOLSO DE MANERA INMEDIATA A LOS CONSUMIDORES DE LAS CANTIDADES COBRADAS POR CONCEPTO DE FIANZA O GARANTÍA DE PAGO, UNA VEZ TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES.

VOTOS A FAVOR: 14 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEIDO POR EL **DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

\_\_\_\_\_  
**DIP. PRESIDENTA**

\_\_\_\_\_  
**DIP. SECRETARIA**



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
14	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA

El Suscrito, **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, y en los numerales 110 fracción III, 114, 117, 119 y demás aplicables de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**; presento ante este H. Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE POR SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, MTRA. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ; AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA; AL SUBPROCURADOR DE TELECOMUNICACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. PEDRO FRANCISCO RANGEL MAGDALENO; AL COMISIONADO PRESIDENTE EN SUPLENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MTRO. JAVIER JUÁREZ MOJICA; AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LIC. JORGE NUÑO LARA; PARA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A REQUERIR A LOS PROVEEDORES DE TELEFONÍA MÓVIL ESTABLECIDOS EN EL PAÍS, PARA EFECTUAR EL REEMBOLSO DE MANERA INMEDIATA A LOS CONSUMIDORES DE LAS CANTIDADES COBRADAS POR CONCEPTO DE FIANZA O GARANTÍA DE PAGO, UNA VEZ TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES**, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los derechos del consumidor son el conjunto de preceptos, normas jurídicas y principios de orden público e interés social y de observancia en toda la República, que regulan la relación entre consumidores y proveedores, al adquirir bienes, productos o servicios; sus disposiciones **son irrenunciables** y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario, y la



instancia correcta para hacer valer estos derechos es la **Procuraduría Federal del Consumidor**, siendo esta un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha Procuraduría tiene funciones de autoridad administrativa, y es la encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Del artículo 1º de **la Ley Federal de Protección al Consumidor**, se desprende que la misma tiene por objeto promover y proteger los derechos y la cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Es menester agregar que el espíritu de estos derechos descansa en el párrafo tercero del artículo 28 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala **“La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.”**

En otro aspecto, como resultado de las gestiones que realizó la **Organización Internacional de Uniones de Consumidores**, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** aprobó el 16 de abril de 1985 la resolución 39/248, que establece las **Directrices para la Protección al Consumidor**, que es un conjunto de bases sobre las cuales los Estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor, de las cuales destaco el derecho a **“La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores”**, consistente en que **las políticas de los gobiernos deben tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos<sup>1</sup>**; en este tenor, observamos que no se está cumpliendo a cabalidad con este derecho.

Un tema recurrente en la ciudadanía es la problemática con los servicios de telefonía móvil, ya que el uso de un equipo telefónico, se ha convertido en una necesidad no solo de comunicación, sino como una herramienta diaria personal y en la mayoría de los casos, una herramienta de trabajo.

En el año 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), publicó la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, en la que se destaca que **México cuenta con 88.2 millones de usuarios de teléfono celular (75.5% de la población de seis años o más)**; las entidades que

<sup>1</sup>Ovalle, J. (2000). Derechos del Consumidor. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/56/tc.pdf>



observaron un mayor número de usuarios de telefonía celular con respecto a su población total fueron Sonora (87.0%), Baja California Sur (85.9%), **Baja California (84.9%)** y Nuevo León (84.4%)<sup>2</sup>.

### Porcentaje de usuarios de teléfono celular por entidad, 2020



Un equipo telefónico en la actualidad ha sustituido actividades que realizábamos de manera personal, desde trámites gubernamentales, operaciones bancarias, reuniones, compras de alimentos, insumos y artículos personales, para la utilización de transporte privado, específicamente en Baja California y encontrarnos en frontera, al acudir a eventos en Estados Unidos, se requiere un teléfono celular para reservaciones o acceder a servicios con código QR, lo que nos deja de manifiesto que la tecnología es parte esencial de nuestras vidas.

Es por ello que el usuario requiere un equipo telefónico que sea un auxiliar y una verdadera herramienta, y evidentemente, que el pago que realice por un equipo de acuerdo a sus necesidades le arroje un resultado favorable en el costo – beneficio, viéndose en la necesidad de celebrar un contrato que le permita pagar de acuerdo a sus posibilidades el equipo que requiera y que se adapte a sus necesidades.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (22 de junio de 2021). EN MÉXICO HAY 84.1 MILLONES DE USUARIOS DE INTERNET Y 88.2 MILLONES DE USUARIOS DE TELÉFONOS CELULARES: ENDUTIH 2020. Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf)



Es aquí, precisamente el punto medular que nos lleva a un conflicto recurrente, pero a la vez desconocido por muchos consumidores que celebran contratos con empresas de telefonía móvil y es el tema de la “Fianza o garantía” que se cobra anualmente al consumidor, por un monto que asciende en promedio a \$200 pesos como mínimo.

El **Código Civil Federal** establece en su artículo 2794 el concepto de fianza:

**Artículo 2794.-** La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.

Por otro lado, la **Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones**, establece lo siguiente del tema que nos ocupa:

**5.2.25 Establecer que en caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicite garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consumidor**, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones debe asegurar que la garantía otorgada no implique prestaciones desproporcionadas u obligaciones inequitativas o abusivas. **Las garantías deben ser devueltas o canceladas, según aplique, al finalizar la relación contractual, siempre y cuando el Consumidor no tenga adeudos pendientes con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.**

Ahora bien, analizando los contratos de adhesión registrados ante PROFECO de los tres principales servicios de telefonía móvil en México encontramos que establecen la cláusula de garantía o fianza:

PROVEEDOR	NO. DE REGISTRO ANTE PROFECO	CLAUSULA	DEVOLUCIÓN	MONTO
TELCEL RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	310-2022	Vigésima primera	LA PRIMA DE LA FIANZA SE CAUSA UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO SU VIGENCIA O AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. <b>Una vez causada, no habrá devolución de la prima</b>	\$200.00 PESOS



			<i>pagada; por lo que, al término de la relación contractual, la Fianza será cancelada, previa liquidación de los adeudos pendientes de pago.</i>	
<b>AT&amp;T</b>  AT&T COMUNICACION ES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.	239-2021	Octava	<b>8.3 El Proveedor se obliga a devolver al Suscriptor o, en su caso a cancelar, la garantía de Cumplimiento del Equipo y del Servicio, según aplique, una vez que concluya la relación contractual siempre y cuando no tenga adeudo alguno.</b>	\$225.00 PESOS
<b>MOVISTAR</b>  PEGASO PCS, S.A. DE C.V.	470-2022	Tercera	<i>Toda vez que bajo esta figura el SUSCRIPTOR se adhiere a la Fianza Maestra contratada por MOVISTAR, este no podrá cancelarla o darla de baja. Por lo que la baja del SUSCRIPTOR de dicha Fianza sólo podrá ser requerida por MOVISTAR una vez que se termine el presente contrato.</i>  En caso de que existan primas no devengadas, el SUSCRIPTOR deberá acudir con MOVISTAR para solicitar la devolución correspondiente a través del procedimiento que se encuentra descrito en <a href="http://www.movistar.com.mx">www.movistar.com.mx</a> .	\$200.00 PESOS

Como observamos en el caso del proveedor Radio Movil Dipsa, SA de CV conocido comercialmente como TELCEL a la letra señala “No habrá devolución de la prima pagada”, en consecuencia, tampoco establece una forma de devolución de la fianza o garantía, siendo a todas luces violatorio a los derechos de los consumidores, mientras que las otras dos compañías que cito como ejemplo, efectivamente establecen las



condiciones para la devolución de la fianza, pero que aun así es una práctica nula, ya que si bien es cierto, esta condición se encuentra contenida en el cuerpo del contrato, el consumidor no la hace válida al ser una conducta habitual la renovación automática del contrato al concluir el periodo, sin ejercer su derecho a la devolución de la fianza.

Desde otro ángulo, resulta ilógico el sentido de la fianza, debido a que, si un consumidor no realiza el pago correspondiente por concepto de mensualidad de la línea, procede la suspensión de la línea, es decir, el usuario se encuentra impedido para hacer uso del servicio prestado por la parte proveedora, por lo que en términos simples la duda es: ¿Por qué el proveedor cobra esta fianza o garantía si no corre ningún riesgo? y ¿Por qué no se reembolsa la cantidad pagada por tal concepto, si durante la relación contractual no se hizo válida?

Es necesario mencionar que las Normas Oficiales Mexicanas constituyen una fuente del derecho del consumidor, por lo tanto, el hecho de que los proveedores no cumplan con las disposiciones que de ellas emanan configuran abusos en las relaciones de consumo.

En la **Ley Federal de Protección al Consumidor** podemos encontrar las siguientes disposiciones jurídicas:

**ARTÍCULO 24.** La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

**XIV.** Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

**ARTÍCULO 26.-** Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad o grupo de consumidores, la Procuraduría, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

Así también, en materia de telecomunicaciones, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de enero de 2022, el **"Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión"**.



En el citado Acuerdo, establece de manera clara y precisa lo siguiente:

### III.- CONDICIONES DE CONTRATACION, CLARAS, JUSTAS Y EQUITATIVAS

*28. Cuando el proveedor te solicite una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, si no tienes adeudo alguno al terminar tu contrato, tienes derecho a que el proveedor te la devuelva o la cancele (32). En consecuencia, te deberá informar de la existencia de la garantía que hayas otorgado, así como el mecanismo de la devolución de la misma. (33)*

Con base en las anteriores consideraciones, es claro que la Procuraduría Federal del Consumidor, así como la Subprocuraduría de Telecomunicaciones deben ser vigilantes del cumplimiento a la ley de la materia, de la **Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018**, y del Acuerdo citado con antelación, para que se cumpla a cabalidad especialmente en este tema de la “fianza o garantía de pago”, que ha constituido un abuso desproporcionado y ventajoso en perjuicio de la economía de los consumidores.

Realizando un análisis de derecho comparado en materia de protección y defensa de los derechos del consumidor en países de avanzada en Latinoamérica encontramos que en Colombia y Argentina, destacando que este último fue el primero en Latinoamérica en contar con una Ley en materia de protección de derechos del consumidor, los contratos de adhesión de empresas de telefonía celular no contemplan dentro de las obligaciones de los consumidores, el pago de una fianza o garantía, tal como se puede apreciar en la información de los contratos que son de carácter público y se encuentran en las páginas oficiales de las compañías, permitiéndome citar los siguientes ejemplos:

En Colombia la compañía WOM Partners Telecom Colombia, S.A.S., en Argentina Claro Video Servicios Claro: contratos de adhesión | Claro Argentina <https://www.claro.com.ar/personas/legal-y-regulatorio/contratos-adhesion> y Movistar <https://www.movistar.com.ar/legales/planes/terminos-y-condiciones> Términos y condiciones - movistar - Movistar Argentina

Evidentemente este concepto de “Fianza” es aplicado en nuestro país de manera unilateral por parte de los proveedores de servicios de telefonía celular, ya que esta disposición se encuentra contenida en el contrato de adhesión y como la misma naturaleza lo indica, el consumidor se adhiere al clausulado del mismo con los derechos y obligaciones que ello conlleva.



Es importante mencionar que los proveedores de servicios de telecomunicaciones obligatoriamente deben contar con un contrato de adhesión, mismo que debe estar autorizado y registrado ante la PROFECO y posteriormente inscrito ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad a los artículos 177 fracción X y 193 de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, al artículo 87 de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

La **Ley Federal de Protección al Consumidor**, en el Capítulo X relativo a “**Contratos de adhesión**” establece de manera clara su definición, características y requisitos.

Como podemos advertir de la lectura del Artículo 85 los Contratos de adhesión a que se refiere el precepto citado, no podrán contener obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de la ley en referencia.

**ARTÍCULO 85.-** *Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.*

*Artículo reformado DOF 04-02-2004, 30-11-2010*

Es evidente que existe una clara violación a los preceptos legales que protegen al consumidor en nuestro país, al celebrar contratos que restringen al usuario en sus derechos aunado a la gravedad que conlleva el obligarlos a renunciar a ellos, esta conducta contraviene la ley a todas luces, no solo por no hacer el reembolso de la fianza, no obstante de que no se haga válida durante la relación contractual, sino porque empresas como Radiomóvil Dipsa, S.A. de CV conocida comercialmente como Telcel, de manera literal señala: “**LA PRIMA DE LA FIANZA SE CAUSA UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO SU VIGENCIA O AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. Una vez causada, no habrá devolución de la prima pagada...**”

Todo problema requiere solución, y esta situación es de imperiosa y urgente actuación a fin de proteger eficazmente al consumidor, en razón de que se está ocasionando un perjuicio a todo aquel ciudadano que mantiene una relación contractual con



proveedores de telefonía celular y que puntualmente mediante cargo a la factura, paga una "fianza", sin conocimiento pleno de ello, por lo que le deberá ser reembolsada la cantidad pagada por cada contrato, y las Autoridades correspondientes en materia de protección al consumidor y telecomunicaciones deberán llevar a cabo las acciones pertinentes para tal fin.

¿Por qué dirijo el exhorto adicionalmente a autoridades diversas al Procurador Federal del Consumidor y al SubProcurador de Telecomunicaciones de la citada Procuraduría?

La respuesta es clara, el tema de telecomunicaciones se encuentra debidamente regulado, normado y supervisado, por lo que analizando la posible cantidad de contratos donde el proveedor ha sido omiso en reembolsar la fianza o garantía, considerando la renovación que anualmente puede hacer el consumidor y el monto correspondiente a dicho concepto, entendemos la magnitud del silencioso problema que nos aqueja como consumidores.

**Bajo ese tenor, es que se requiere la inmediata intervención de las autoridades, que hagan este llamado a los proveedores para cumplir con sus obligaciones y a su vez hacer lo conducente para que el consumidor reciba el reembolso de la fianza o garantía que puntualmente paga, y si el proveedor no cumple con la devolución de la cantidad pagada por concepto de fianza, el consumidor tenga los elementos suficientes para hacer valer su derecho de manera individual presentando su reclamación ante la PROFECO para solicitar la devolución de la fianza, así también derivado de la prestación del servicio deficiente aspirar a reclamarle la compensación que consigna el numeral 92 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor; o en su defecto hacer efectivo su derecho mediante el instrumento denominado "Acción colectiva" ante los Tribunales Federales, cumpliendo los requisitos que para tal efecto establece el Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Es prioritario que el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la PROFECO, obliguen a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. conocido comercialmente como Telcel a modificar el contrato de adhesión específicamente en el tema de Fianza mediante la cual obliga al consumidor a renunciar a su derecho al reembolso. De igual manera que informe las acciones que emprenderán para evitar que se siga lesionando la economía y los derechos del consumidor. Agrego que es importante dar celeridad a este asunto, debido a que **TAN SOLO EN LA CIUDAD DE TIJUANA ESTA COMPAÑÍA CUENTA CON APROXIMADAMENTE 370,000 CLIENTES CON CONTRATO FIRMADO**, dato que contrasta con la cantidad total



de habitantes en Tijuana que oscila alrededor de 1,922,523<sup>3</sup>, es decir casi una quinta parte de los tijuaneños cuentan con un contrato suscrito en esta empresa; así también las autoridades citadas con antelación obliguen a todas las empresas de telefonía móvil que se ubiquen en este supuesto para que reembolsen las fianzas cubiertas por sus clientes en el momento que los consumidores rescindan la relación contractual con ellos.

*Diputadas y Diputados, al aprobar la presente proposición estaremos apoyando el respeto de los intereses económicos de nuestros representados, y estoy seguro que los ciudadanos lo agradecerán, porque hechos, son amores.*

Con base en lo expuesto con antelación y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, atentamente solicito a esta Honorable Asamblea *se dispense el trámite correspondiente por su urgente y obvia resolución la Proposición que se plantea en los términos siguientes:*

#### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

**PRIMERO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, MTRA. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ; AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA; AL SUBPROCURADOR DE TELECOMUNICACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. PEDRO FRANCISCO RANGEL MAGDALENO; AL COMISIONADO PRESIDENTE EN SUPLENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MTRO. JAVIER JUÁREZ MOJICA; AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LIC. JORGE NUÑO LARA; PARA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A REQUERIR A LOS PROVEEDORES DE TELEFONÍA MÓVIL ESTABLECIDOS EN EL PAÍS, PARA EFECTUAR EL REEMBOLSO DE MANERA INMEDIATA A LOS CONSUMIDORES DE LAS CANTIDADES COBRADAS POR CONCEPTO DE FIANZA O GARANTÍA DE PAGO, UNA VEZ TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES.**

**SEGUNDO.- SOLICITO A LA H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO SEA**

<sup>3</sup> INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020



**TURNADA A LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE A SU VEZ SEA REMITIDA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE SE SIGA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU ATENCIÓN.**

**DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

  
**MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**